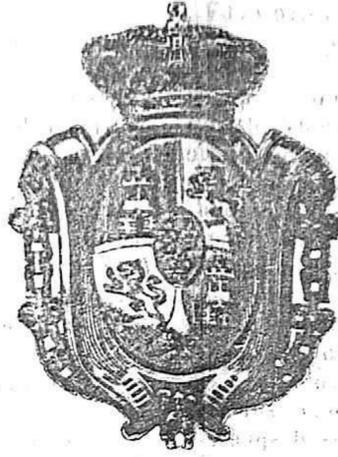


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbase en la Imprenta de Francisco Mel-ló, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 7 de Marzo)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 716

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIOS

La Comisión provincial, en sesión del día 27 de Febrero último, en vista de la instancia elevada a la misma por Domingo Gas y Teresa Aixendri, conyuges, vecinos de Roquetas, como encargados de la lactancia y sostenimiento de la expósitá Josefa Rosa, número 1.125 de la Casa de Tortosa, en sú-plica de que por quien corresponda se les entregue un duplicado de la cédula de lactancia que acredite los de-vegos a que tienen derecho por el sostenimiento de dicha expósitá.

Y como según declaración de los interesados la cédula original fué arras-trada por la inundación que sufrieron en el año último, de aquí que en la mencionada sesión esta Comisión pro-vincial acordó que si en el término de ocho días de la publicación de este anuncio en este periódico oficial no se ha presentado reclamación alguna, se dé como a nula y de ningún valor la cédula de lactancia original de que se trata y por la Dirección de la Casa provincial de Beneficencia se expida nueva cédula a los efectos oportunos.

Tarragona 4 de Marzo de 1920 — El Vicepresidente, José Compte. — P. A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 717

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley Orgánica, esta Comisión provincial ha señalado el día 17 de los corrientes, a las once, para celebrar sesión ordinaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 5 de Marzo de 1920. — P. A. de la C. P., el Secretario, Enrique Cereceda.

Núm. 718

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Convocatoria a oposiciones en turno libre para proveer 118 plazas de Maestros y 96 para Maestras.

Por Real orden de 23 de Febrero último, inserta en la Gaceta del 26, se ha dispuesto que se abra una convocatoria para adjudicar en virtud de oposición libre sueldos vacantes de la última categoría del escalafón del Magisterio, correspondiente a este Rectorado 118 sueldos para Maestros y 96 para Maestras, insertándose a continuación la Real orden de referencia que literalmente en su parte preceptiva dice:

«S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada, con designación de Escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria, a nadie puede impedirse que concorra y actúe en las mismas.

2.ª Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3.ª Las plazas a proveer, sueldo y Escuela, vacantes o que vauen; en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma: Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectorado de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Valladolid, 96 y 76, y Rectorado de Zaragoza, 106 y 86.

4.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria anunciarán, al publicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y del 10 por 100 de Maestras.

5.ª En el plazo de treinta días la-

borables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universitario donde las oposiciones vayan a celebrarse, y los Jefes de las mismas darán cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto, a saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y poseer el título de Maestro, o, a lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

7.ª El número y composición de los Tribunales se ajustará a lo que determina el párrafo primero del artículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los Delegados regios de Enseñanza de Canarias se apresurarán a formar las listas de la tercera parte del personal a que se refiere y señala el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Junio de 1910, para remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas a análogos términos, del Vocal eclesiástico, que interesarán de los respectivos diocesanos. Tendrán entendido que no hay aceptación de Escuelas, y que todos los Maestros sirven las nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutaban los Maestros de oposición libre o restringida que figuran en el Escalafón impreso de 1.º de Enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años a la fecha, ni tampoco los incursos en el artículo 11 del Estatuto.

El Director general de Primera enseñanza designará todos los Vocales, acomodándose a lo establecido en el artículo 8.º del citado Real decreto de 3 de Junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho artículo 10 del Estatuto.

8.ª Se cumplirá rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Estatuto.

9.ª Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales de distrito, y en Canarias, en la fecha precisa que fije la Dirección general del Ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sanción que corresponda al Juez que se muestre remiso o al que entorpezca la constitución o el funcionamiento del Tribunal.

10.ª El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado, y evitará el menor perjuicio a los opositores.

11.ª El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12.ª Los Tribunales no propondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos o de destinos de los aprobados a determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13.ª Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género.

La Administración no sustituirá en ningún caso la función propia del Tribunal; así, la baja, en una propuesta, al tiempo o después de aprobadas las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto a otro aspirante ajeno a la propuesta para su inclusión en la misma.

14.ª El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia de determinado lugar para servir Escuela el aprobado. El derecho, que arranca de la oposición, se circunscribe a figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesión, o el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo y Escuela.

15.ª Al día siguiente de terminar los ejercicios serán convocados los opositores para elegir Escuelas vacantes por orden riguroso de propuesta; todos los que obtengan Escuela a raíz de las respectivas oposiciones, figurarán en el Escalafón con la misma fecha de antigüedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se posesione del primer Maestro titular. Los demás aprobados formarán en las listas, que en seguida publicarán los Rectores, por orden de propuesta, y su antigüedad, a los efectos

económicos y del Escalafón, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y derecho.

16.^a Los opositores de cualquier clase sólo podrán elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme y definitivo. Están terminantemente prohibidos los destinos o elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17.^a El opositor que no elija cuando le corresponda, se entiende que renuncia a todos sus derechos, y en el acto será excluido de las propuestas o de las listas.

18.^a Caso de subsistir vacantes en el Rectorado donde se agotasen las listas, vienen obligados a cubrirlos, a su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19.^a Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectación de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20.^a Está prohibida la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días.

21.^a Los aspirantes menores de veintidós años no podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaron en la propuesta al cumplirlas; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que les sigan sin colocar el día que cumplan la citada edad.

22.^a Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los veintidós años y abonado los derechos del título profesional.

23.^a No tendrán valor ni eficacia los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

Las instancias irán acompañadas de partida de nacimiento legalizada, certificado de no tener antecedentes penales y documento que atestigüe tener aprobados todos los estudios del Magisterio primario.

Tarragona 4.^o de Marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 719

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Consejo Permanente en reunión del día 19 de Febrero próximo pasado, se señala el día 10 de Abril próximo, a las once de la mañana, para la celebración de la segunda subasta de los destajos 3.^o, 4.^o y 5.^o de las obras de terminación de la explanación, obras de fábrica, afirmado y accesorios comprendidas respectivamente entre los perfiles del proyecto aprobado del camino vecinal de Pauls a la carretera de Gandesa a Tortosa, 510 y 736 para el 3.^o, 326 y 510 para el 4.^o, y 1 y 326 para el 5.^o

La licitación se celebrará con sujeción al mismo tipo y condiciones contenidas en el anuncio de la primera subasta, inserto en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Tarragona correspondientes a los días 18 y 21 de Diciembre próximo pasado respectivamente.

No será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios de la primera subasta.

Palacio de la Generalidad 3 de Marzo de 1920.—El Presidente, J. Paig

y Cadafach.—El Secretario interino del Consejo, Luis Sans y Buigas.

Núm. 720

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la subasta de pesas y medidas de uso obligatorio para el año económico de 1920-21, se hace público que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del actual y hora de las diez, con sujeción al pliego de condiciones aprobados por esta Corporación municipal; debiendo los licitadores hacer el depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta. Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará otra diez días después, a la misma hora, en las mismas condiciones que la anterior.

Prat de Compte 1.^o de Marzo de 1920.—El Alcalde, Angel Alcoverro. Núm. 721

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

De las once a las doce del día 15 de Marzo próximo, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de los derechos del matadero, que comprenderá desde 1.^o de Abril del año actual al 31 de Marzo de 1921, cuya subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Vallmoll 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pablo Cusidó. Núm. 722

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1920-21, se hallará expuesta al público por espacio de diez días hábiles, a los efectos de reclamación.

Riera 1.^o de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Recasens. Núm. 723

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1920-21, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Riera 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Recasens. Núm. 724

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Hallándose terminados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Febró 29 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Altés. Núm. 725

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1920-21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Febró 29 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Altés. Núm. 726

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1920-21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

García 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José M.^a Sola. Núm. 727

A los efectos de su examen y reclamación se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días la matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1920-21 en la Secretaría de esta Corporación municipal, a contar desde el siguiente que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

García 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José M.^a Sola. Núm. 728

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial de este término para el ejercicio de 1920-21, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Solivella 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Magin Iglesias. Núm. 729

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

A los efectos de examen y reclamación pertinentes, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días los repartos de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobradoras del Registro fiscal de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1920-21.

Vilabella 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Aguadé. Núm. 730

Confecionada la matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1920-21, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, a los efectos pertinentes de examen y reclamación.

Vilabella 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Aguadé. Núm. 731

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almofter

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este término por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Almofter 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pablo Fort. Núm. 732

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Confecionados los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1920 a 21, estarán expuestos al público por espacio de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

Vilaplana 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Prudencio Huguet. Núm. 733

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1920 a 1921, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

Montroig 29 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Miguel Bargalló. Núm. 734

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana

y matrícula industrial de este término municipal para el ejercicio de 1920-21, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación que contra los mismos se creen oportunos.

Montbrío de Tarragona 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Folch. Núm. 735

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formado para el año económico de 1920-21, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Bot 29 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Domenech. Núm. 736

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Bot 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Domenech. Núm. 737

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria de este término municipal y el de la contribución industrial del mismo para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y promover las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 1.^o de Marzo de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats. Núm. 738

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término formados para el año económico de 1920-21, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Pobla de Masaluca 1.^o de Marzo de 1920.—El Alcalde, Bautista Alvarez. Núm. 739

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, la matrícula industrial, el padrón de cédulas personales y el de carruajes de lujo de este término municipal, formados para el próximo ejercicio económico de 1920-21, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento ocho días, diez, quince y ocho respectivamente, durante cuyos plazos podrán presentarse contra dichos documentos las reclamaciones que se creen convenientes.

Batea 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel A. Barrachina.